



DECLARACIÓN DGCCARN N° 3910/ 2015

N° 161540

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ECORREGIÓN CHACO HÚMEDO: DOS TRAMOS VIALES A PAVIMENTAR, PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL ABOGADO DANIEL GONZÁLEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MOPC, A EJECUTAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES Y CONCEPCIÓN,"**

Asunción, 22 de diciembre de 2015

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 197.520/2015, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor encabezado por el **Inge. For. Emilio Solís Grance**, con registro CTCA 1-401, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental del MOPC, correspondiente al proyecto Ecorregión Chaco Húmedo: 2 Tramos Viales a Pavimentar, a localizar en los Distritos Villa Hayes, Tte. Esteban Martínez y Gral. Díaz (Departamento de Presidente Hayes), Concepción (Departamento de Concepción) y;

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum N° 1366/15** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto contempla la pavimentación asfáltica de los siguientes tramos viales:

Nº	Tramo	Departamento	Distritos/Localidades	Mejoramiento
1	Pozo Colorado - Concepción	Presidente Hayes/ Concepción	Villa Hayes – Concepción	Pavimentación tipo asfalto
2	Mejoramiento de zonas críticas de la Ruta N° XII, Tramo Triángulo Esteban Martínez - Gral. Díaz	Presidente Hayes	Tte. Esteban Martínez – Gral. Díaz	Pavimentación tipo enripiado

Que, a través del Memorando DGCCARN N° 417/2015, se solicitó dictamen a la Dirección de Servicios Ambientales, a los efectos de responder si los citados proyectos puedan ser considerados como obras de alto impacto ambiental, considerando la Ley N° 3001/2006 de Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones, Decreto N° 11202/2011, artículo 8º y la Resolución N° 1502/2014, artículo 2º, respondiendo que esta Dirección no es la encargada de dictaminar si las obras o actividades son consideradas de alto impacto y la verificación de las documentaciones.

Que, el Decreto N° 11202/2014, en su artículo 8º establece taxativamente lo siguiente: "...Dispóngase que, hasta el cumplimiento del artículo 6º del presente Decreto, serán considerados como de alto impacto ambiental las siguientes obras y actividades: I) Obras de alto impacto ambiental: a) Construcción y ampliación de rutas nacionales..."

Que, el proyecto consiste en mejoramiento y mantenimiento vial con pavimento tipo asfalto y enripiado, no en construcción y/o ampliación vial, siendo el objetivo del proyecto el mejoramiento de los tramos viales mencionados, a fin de facilitar la intercomunicación entre las ciudades y localidades mencionadas, teniendo en cuenta para su ejecución las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

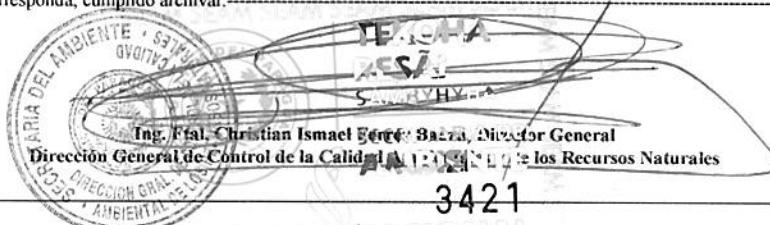
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto N° 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo incluyible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 161540 (ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



3421